



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

I. El problema de la Ciencia Jurídica

¿Seremos capaces de utilizar el término "ciencia" con alguna precisión?. Según Gilson, uno de nuestros filósofos contemporáneos menos entusiasmados por el esplendor y la ramificación de las ciencias, vivimos obnubilados por un 'mito científicista' ¹. Demasiado preocupados por el proceso de la ciencia, hemos reducido la validez de cualquier tipo de conocimiento al científico. Si esta observación fuera cierta muchos de los que todavía se debaten contra el aguijón de la naturaleza del saber que enseñan podrían quedarse tranquilos. Pero no es muy seguro que sea así, y sin dudar de que la ciencia, como cualquier otra realidad terrena, pueda ser también objeto de mitificación, lo que sí parece seguro es que por el camino del progreso científico apenas si hemos comenzado a andar.

Uno de los temas principales, si no el principal, de una epistemología general de las ciencias, consiste en ofrecer un *estatuto uniforme y unívoco de lo científico*. La empresa comprende dos problemas. Primero, definir cuál ha de ser este estatuto, o lo que es lo mismo, qué tipo de condiciones ha de ofrecer y reunir un determinado conocimiento para que propiamente pueda ser llamado científico. Segundo, hasta qué punto este programa ideal puede ser cumplido, por conocimientos que aspiran a realizarlo.

La verdad es que se precisaría tener una idea muy clara de lo que es la ciencia para hablar con propiedad acerca de qué clase de conocimiento es el científico. Sin embargo, no ocurre así. El término 'ciencia' se aplica con desordenada promiscuidad. Y en este sentido puede decirse que Gilson tiene razón cuando habla de que nuestra época vive supeditada al mito de lo científico. Cualquier tipo de enseñanza aspira a ser científica, a vestirse con esos atributos no siempre claros a fin de enaltecer su objeto, preocupándose más por el bautismo que por cumplir los requisitos que deberían hacerlo válido. Pero esta aspiración impone a la

vez un cierto sentido a ese desorden: la necesidad de constituirse en ciencia impulsa el devenir de los presuntos conocimientos científicos.

Si es cierto que en las diferentes ciencias puede consultarse y describirse un proceso de constitución científica, un determinado devenir hacia su realización perfecta², entonces, los dos objetivos de nuestra empresa son verdaderamente imperativos: ¿cómo ha de ser un saber para que pueda llamarse con propiedad científico; qué condiciones epistemológicas debe cumplir?

Históricamente estas preguntas han tenido muchas respuestas particulares, pero si ascendemos al terreno de los principios las respuestas se reducen a dos modelos científicos contrapuestos tanto metodológicamente como históricamente: el modelo aristotélico y el modelo postcartesiano. En un planteamiento puramente epistemológico deberíamos de prescindir de lo que ha sido llamado ciencia en sentido aristotélico pues, en el debate actual, prácticamente nadie atiende a sus solicitudes y, si se estudian, es más por un deseo de conservar reliquias históricas y por comprender los orígenes de nuestra propia evolución, que por su consistencia presente. Sin embargo, si se tiene en cuenta que nuestra perspectiva ha de estar fijada en uno de sus extremos por el panorama que nos ofrece el mundo jurídico, tal formulación no puede ser abandonada así como así. En muchos aspectos, lo que se ha llamado ciencia jurídica vive aún replegada en una estructura del conocimiento estrictamente aristotélica, al menos entre muchos de sus cultivadores, precisamente entre aquellos que por su ocupación más debieran preocuparse por los problemas que plantea una conversión del saber jurídico en ciencia jurídica: los filósofos del derecho.

El problema de la ciencia aristotélica no nos afecta, sin embargo, más que de pasada. Lo que realmente nos interesa es otra cosa distinta que los historiadores de la ciencia o, mejor dicho todavía, los filósofos de la ciencia, han dejado bastante claro: que la disolución de la ciencia aristotélica fue un elemento indispensable de la constitución de la ciencia moderna, pero no un elemento suficiente. No bastaba con desmoronar el edificio aristotélico para construir, por ese mismo procedimiento, un nuevo tipo de saber. La construcción ha exigido un largo proceso de edificación que todavía no ha sido concluído. Esta afirmación de que la ciencia moderna ha exigido un proceso y que este proceso to-

davía no ha sido consumado es esencial para el objetivo de estas páginas. Prácticamente todo lo que en ellas se diga depende de la afirmación que acabamos de establecer.

Pero esta afirmación está emparentada con otra cuestión previa: que *el término 'ciencia' ha de entenderse en un sentido unívoco*, y que es preciso delimitar ese sentido. En efecto, si se consigue establecer qué es y qué se entiende por ciencia cuando aplicamos el concepto a aquellos conocimientos que mejor realizan su propósito, podemos responder a la vez al sentido del proceso de constitución científica. Dicho de otro modo: qué queremos decir cuando decimos "ciencia del derecho"; más todavía, qué ansiamos decir cuando decimos "ciencia social o ciencia jurídica" y, por tanto, qué dejamos de decir, cuando aplicamos el término ciencia a la "ciencia jurídica" actual.

Si insertamos la fórmula "ciencia del derecho" (o ciencia social en general) en un marco epistemológico que quiere ser estricto, es decir, que no trata de utilizar anfibológicamente el término ciencia, que no quiere aprovecharse de la mitificación de que está siendo objeto lo científico en nuestro tiempo sino que, por lo contrario, pretende incorporarse a un proceso de constitución, de realización de un modelo, entonces el enunciado "ciencia jurídica" no es una mera frase inerte, sino que obliga a un programa, a insertarse en ese proceso de consolidación de la ciencia.

Pero precisamente porque se trata de un proceso de constitución es preciso discutir las condiciones del lugar o del espacio destinado a la verificación de ese objetivo. Dicho de otra manera, es preciso saber cuáles son las condiciones del lugar que ha sido destinado, es decir, lo que llamamos ciencia. Esa tarea de discusión de condiciones, de iluminación del espacio reservado, es una tarea epistemológica. El objetivo principal de la epistemología actualmente consiste en la discusión de los requisitos que debe reunir un saber para que pueda calificarse apropiadamente como científico. Esta discusión es inherente al mismo proceso de constitución de la ciencia. Se trata, por lo tanto, de una discusión en constante movimiento, que se va modificando a medida que se va definiendo su objeto.

Precisamente porque la discusión es movедiza es también aleatoria. Y como tiene un punto de partida estable, lo que hemos denominado ciencia aristotélica, esa misma estabilidad puede convertirse y suele conver-

tirse en argumento contra su obligado dinamismo. Un texto de uno de los libros más importantes que la reciente filosofía de la ciencia nos ha dejado acerca del proceso de constitución de la ciencia moderna, puede servir para ilustrarnos sobre las dificultades de esta empresa, sobre todo, cuando se trata de propugnarla en el mundo de la sedicentemente llamada ciencia jurídica. Me refiero a "La idea de principio en Leibniz", de Ortega y Gasset:

"En Grecia es la filosofía quien inventa el Conocimiento como modo de pensar riguroso, el cual se impone al hombre haciéndole ver que las cosas *tienen que ser* como son y no de otra manera. Descubre el pensamiento necesario o necesitativo. Al hacerlo se da perfecta cuenta de la diferencia radical entre su manera de pensar y los otros que en torno de ella existían. ¿Qué otras formas de actitud mental ante la Realidad había a la vista?. La religión, la mitología, la poesía, las 'teologías' órficas. El pensar de todas estas 'disciplinas' consiste en pensar cosas plausibles, que acaso son, que parecerían ser: pero no en pensar necesidades, cosas que no depende de nuestro albedrío reconocer o no, sino que, una vez entendidas, se imponen sin remedio a nuestra mente. Es indecible, el desdén con que esta filosofía primigenia miraba todos estos comportamientos intelectuales ante el mundo. La filosofía como pensar necesario era *el* Conocimiento, era *el* Saber. Propiamente, no había otro que ella, y en su propósito se encontraba sola frente a la Realidad. Dentro de su ámbito, como particularización de su 'modo de pensar', comenzaban a condensarse las ciencias. Se ocupaban estas de *partes* del Ser, de temas regionales: las figuras espaciales, los números, los astros, los cuerpos orgánicos, etc.; pero el modo de pensar esos asuntos era el filosófico. Por eso todavía Aristóteles llama a las ciencias *los conocimientos dichos en parte* o particulares. Es preciso que los hombres de ciencia actuales se traguen, *velis nolis* y de una vez para siempre, el hecho de que el 'rigor' de la ciencia de Euclides no fue sino el 'rigor' cultivado en las escuelas socráticas especialmente en la Academia de Platón. Ahora bien; todas esas escuelas se ocupan principalmente de Ética. Es un hecho claro que el método euclidiano, que el ejemplar 'rigor' del *more geométrico*, tiene su origen no en la Matemática, sino en

la Ética. Que en aquella lograrse —y no por acaso— mejor fortuna que en esta, es otra cuestión. Las ciencias, pues, nacieron como particularizaciones del tema filosófico; pero su método era el mismo de la filosofía”³.

Espero que se me excuse la extensión de la cita en aras de su densidad y de su brillantez. De este texto de Ortega dos temas son dignos de mención ahora y es preciso subrayarlos. Primero, que la admiración que actualmente todavía despierta la ciencia de Euclides procede de su ‘rigor’. Segundo que si el análisis de Ortega es cierto, este ‘rigor’ no tenía su origen en la ciencia euclidiana, sino que fue transferido a la geometría desde la ética⁴.

La idea de ‘rigor’ alimenta el concepto de lo científico, ya desde sus orígenes. La ciencia que hoy nos parece más rigurosa del esquema griego, la geometría, no realizaba para el griego el ideal del rigor, que lo encontraba en la filosofía: conocimiento cierto por causas. La geometría participaba del rigor del “pensamiento necesario”, cuyo origen está en la ética. Pero en el esquema de la filosofía griega el derecho natural y la filosofía del derecho quedaban encuadrados como una especialización de la ética.

No tiene nada de extraño que el mundo del derecho, que a través del derecho romano se hubo convertido en un conocimiento sólidamente establecido, haya quedado marginado del proceso de constitución de la ciencia moderna. Lo que ocurre es que el concepto del ‘rigor’ jurídico responde a un ideal del rigor completamente distinto a la idea del ‘rigor’ que utiliza la ciencia moderna y encontró expresada, entre los antiguos, precisamente en la geometría. El griego, y por tanto, la plataforma de los conocimientos helénicos, tenía un concepto del ‘rigor’ diferente del hombre moderno. Pero sin embargo estaba como el científico moderno convencido de que el ideal de la ciencia se realizaba en el rigor.

El problema se plantea cuando la epistemología moderna somete a crítica el ideal griego del rigor científico, en el cual la Dialéctica y la argumentación dependían intrínsecamente de la lógica y la metafísica, lo descompone y lo rechaza, para volver su mirada a un nuevo ideal del rigor cuyo modelo encuentra en la física y en la geometría. Como resultado de esta transferencia la ciencia cambia de lugar, muchos saberes se descomponen y deben replantearse de nuevo, y aque-

llos otros conocimientos que todavía no resultan afectados quedan, ineludiblemente, sometidos a la alternativa de su desmembración del cuerpo científico o de una autocrítica que los incorpore al nuevo lugar de la ciencia⁵.

La conjunción y persistencia de estructuras antiguas del saber que no han renunciado al título de "conocimiento científico", con conocimientos científicos en un sentido pleno, actual y exacto de la palabra, ha tenido como consecuencia el uso equívoco del término ciencia. Equívoco que la crítica epistemológica no ha conseguido desterrar definitivamente a pesar de que ha contribuido a ordenar el esquema. Pero, además, a este uso equívoco del término que permite llamar ciencia indistintamente a la historia y a la física, hay que añadir los efectos producidos por la lucidez crítica que ha promovido en muchos saberes su renovación y su inserción en el proceso de constitución científica. De este modo podría decirse que si por ciencia ha de entenderse un determinado rigor en el conocimiento, es a la vez un término que se realiza de manera muy diferente en los distintos conocimientos científicos, hasta el punto de que en algunos no se realiza ese modelo sino en una manera analógica. Tal es a nuestro modo de entender el caso del derecho que, desde el punto de vista de un ideal científico, por muy importante que sea el caudal de sus conocimientos, se halla muy lejos de aproximarse a su modelo ejemplar.

Ortega, en la obra que estamos glosando, trata de definir el estatuto unívoco del conocimiento científico. A su juicio una conciencia clara del modelo no se encuentra hasta Descartes, para quien "todas las teorías deductivas forman un cuerpo continuo, se derivan las unas de las otras o mutuamente se implican, y los nombres de las distintas disciplinas designan meramente miembros de un unitario organismo. Así ve la cosa Descartes, y así la vemos hoy. Pero en Descartes, naturalmente, era solo un programa, lo cual es ya mucho. En nuestro tiempo ese programa se ha realizado en grandísima parte". Se ha realizado, tal vez con menos entusiasmo que Ortega, en alguna parte, y no en todas las partes se ha realizado con el mismo grado de intensidad. De modo que aquellas partes en las que el modelo se ha realizado, de un modo más pleno se han convertido en modelo para aquellas otras que tratan de incorporarse al proceso de constitución científica en el sentido moderno de la palabra. De este modo, implícita-

mente, se ha establecido una jerarquía entre las ciencias, pero una jerarquía que no está, como podía estarlo en la antigüedad, regulada en relación a la dignidad del objeto que tratan, sino al modo o al grado de realizar o expresar una forma de conocimiento riguroso a la que previamente se ha denominado científica.

De aquí que tenga alguna razón Gilson cuando observa que hay un proceso de mitificación de la ciencia. Todo tipo de conocimiento quiere dignificarse con un adjetivo que únicamente afecta a su forma de conocer pero que no implica ninguna dignidad para el contenido que se conoce. Por un lado, se potencia y magnifica las virtudes de la ciencia; por otro, estas virtudes son exclusivamente formales, no aportan más que resultados cuantitativos sin añadir contenidos. Así, es natural que se plantee, cara al Derecho, un problema que sería imprudente ignorar: el Derecho consiste en un cúmulo de conocimientos importantes y constituido durante siglos: ¿verdaderamente vale la pena el esfuerzo de transferir su modo de vigencia a un proceso intelectual cuyas ventajas no son indiscutibles?. Dice Zubiri que “la metafísica griega, el derecho romano y la religión de Israel son los tres productos más gigantescos del espíritu humano... Solo la ciencia moderna puede equipararse en grandeza a aquellos tres legados”⁶. Pero el problema que se plantea respecto del derecho es que si lo adscribimos a la corriente de realización científica no será sino a costa de una cirugía muy importante, que prescindirá de muchos de los elementos que han permitido considerarlo como una de las tres o cuatro grandes producciones del espíritu. Este temor no es una mera sospecha: la metafísica griega ya ha padecido ese trauma.

Y ¿para qué? ¿Cuál sería el beneficio? Si hemos de creer a Zubiri tampoco está del todo claro: “todas las ciencias se hallan colocadas en un mismo plano. No solamente carecen de unidad sistemática, sino hasta de perspectiva. Da lo mismo una que otra. No existe diferencia ninguna de rango entre los diversos saberes de la humanidad actual. En siendo ‘científicos’, todos los saberes poseen el mismo rango... Tenemos un conjunto de saberes dispersos, proyectados sobre un solo plano... Este ‘plano científico’ está determinado por el conocimiento de lo que llaman los ‘hechos’. Toda ciencia parte, en efecto, de un *positum*: el objeto, que ‘está ahí’, y no

lo considera sino en tanto que está ahí. Parece, entonces, que todas las ciencias han de ser equivalentes en cuanto ciencias, precisamente porque todas son 'positivas'. La radical positivización de la ciencia actúa como un principio nivelador. Pero no se repara en que tal vez no todos los objetos sean susceptibles de igual positivización"⁷.

Estas observaciones sugieren el criterio que predomina en las actuales clasificaciones de las ciencias. Es el grado de positivización por un lado y por otro el grado de rigor, es decir, de necesidad deductiva, los que determinan el grado de científicidad de un conocimiento. Lo cual, como observa Zubiri, no significa la introducción de un principio jerárquico o de rango entre diversos planos científicos, sino que los planos científicos se jerarquizan en la medida en que consigan realizar el ideal de positivización postulado. El objetivo no declarado pero supuesto es que todas las ciencias se coloquen en un mismo plano, pero para ello tienen que subir hasta él, tienen que coronarlo⁸.

En ello se sustituye el criterio aristotélico de unidad jerárquica por un criterio de unidad deductiva y empírica de lo científico. Pero a la vez y de hecho, se obtiene una fragmentación y desarticulación de las disciplinas que tratan de obtener un rigor al que no todas acceden del mismo modo. Pero el principio de igualdad de estos "saberes dispersos proyectados sobre un mismo plano" fundamenta la comunicación interna de las disciplinas y la estabilización de un principio de interdisciplinariedad que no siempre puede traducirse por homogeneidad y armonía, y que muchas veces da la impresión de un desordenado mosaico de interrelaciones.

Con esto, ligamos con algunas de las afirmaciones expuestas al iniciar estas líneas. El proceso de constitución científica es un devenir histórico. Su objetivo sería la instalación de un sistema de conocimiento en un plano, al que denominamos plano científico y cuyo modelo conocemos en alguna medida de antemano; o, por lo menos, lo que se espera del modelo: una forma de conocimiento que sea rigurosa en un sentido definido y cuya mejor expresión encontramos en la físico-matemática, aunque no exclusivamente en ella. Pero además, este proceso de constitución no lo aceptamos sin reservas, sobre todo cara al espectáculo jurídico, cuyos conceptos y sistema de conocimiento es lo suficientemente coherente como para poder considerarlo,

con Zubiri, una de las más grandes obras de la humanidad. Por eso, nuestra actitud ante los planteamientos tradicionales no debe entenderse como una concesión forzada ni como una descalificación radical y sin condiciones. Aquí posiblemente coinciden dos exigencias que sería difícil equilibrar y que acaso el hacerlo sería excesivamente presuntuoso para estas páginas.

El problema, tal y como nosotros lo vemos, se plantea así: ¿es necesario convertir el conocimiento jurídico en un conocimiento científico?. Las dos exigencias contrapuestas pueden expresarse de este modo: si el conocimiento jurídico quiere responder a la idea actual del rigor científico, es decir, si quiere ser un conocimiento riguroso, no tiene más remedio que hacerlo, que incorporarse al proceso general de constitución de la ciencia. Ahora bien, ¿vale la pena esa incorporación? ¿a costa de qué riesgos, de qué cirugía, de qué modificaciones? Pero aún cuando la respuesta fuera del todo afirmativa a favor del primer interrogante (como trataremos de desarrollar), quedaría, no obstante, el problema del grado de científicidad, no ya exigible, puesto que el modelo está bastante claro, y es el modelo quien exige, sino alcanzable dada la peculiaridad del objeto que constituye su punto de partida o, por decirlo con Zubiri y para expresar su mismo reparo, aunque la radical positivización de la ciencia sea un principio nivelador, no siempre se repara en que no todos los objetos son susceptibles de la misma positivización.

Precisamente de esta conciencia, aunque no siempre tan claramente expresada, procede casi toda la discusión epistemológica que sacude hoy el ansia de renovación de las llamadas ciencias humanas y sociales. El problema consiste en aplicar a un determinado objeto el rigor necesario para que se pueda llamar científico el tratamiento conceptual que sobre él recaiga, y la positivización imprescindible para que ese rigor pueda prosperar en un terreno adecuado. Estos dos requisitos se consiguieron simultánea y casi espontáneamente en la ciencia física a partir de Galileo y de una manera absolutamente consciente, con Newton. A partir de entonces, casi toda la filosofía moderna especuló en torno a la posibilidad de extender a otras áreas del conocimiento, incluida la misma filosofía, ese grado de precisión y de positividad. Precisamente porque no se pudo conseguir fue preciso dividir en dos el edificio presuntamente homogéneo de las ciencias: en las que se

llamó ciencias del espíritu y las denominadas ciencias de la naturaleza. Aquellas son hoy calificadas casi universalmente como "ciencias humanas y sociales"⁹.

La discusión acerca de la naturaleza y magnitud de las ciencias humanas y sociales trata de indagar sobre todo los métodos que permitan tratar su objeto con la formalidad y positivización necesarias para que la denominación de ciencias no se convierta en un mero empleo metafórico del término. La contraposición entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu alojaba en el fondo una declaración de impotencia¹⁰. Si la epistemología moderna no está profundamente equivocada el plano científico es único, y por tanto no divisible en ámbitos contrapuestos y en métodos oponibles sino comunicables. Solo la desesperanza y la falta de los recursos metodológicos adecuados condujo en un momento dado de la evolución epistemológica a admitir una contraposición tajante entre las ciencias. Pero en un momento dado del proceso de constitución científica, se pudo pensar en la superación de esta tajante disociación que atentaba directamente contra el principio del ideal metódico postcartesiano. Concidió este momento con la aparición de una nueva metodología y la constitución de nuevas e imprevisibles disciplinas. A nuestro juicio son tres los hallazgos que fundaron este segundo optimismo-racionalista: la invención de la lógica simbólica, la consolidación de la moderna lingüística estructural y la aparición de la cibernética y la teoría de la información. Todos estos hallazgos se producían en el interior de las ciencias del espíritu y su resultado fue la aportación de principios metodológicos de un rigor deductivo paralelo y comparable, velis nolis, al de la física-matemática. Por otro lado estas ciencias sufrían un proceso de signo contrario hacia formas más cualitativas lo que permitió considerar que la unidad epistemológica daba un nuevo paso a base de la pluralidad metodológica interdisciplinaria.

El sentir inmediato es, por tanto, que existe una mayor proximidad de lo que hace solo medio siglo pudiera sospecharse entre ambos reductos: ciencias de la naturaleza y del espíritu y que, en consecuencia, el viejo programa cartesiano que hemos tenido oportunidad de conocer gracias a un lúcido texto de Ortega, sigue en pie y presiona con nueva fortaleza y seguridad. Pero a partir de un nuevo y profundo viraje de la lingüística, la psicología y la lógica, los años sesenta y setenta nos han curado de ilusiones al menos temporal-

mente. Por un lado la obra de Chomsky arremetió contra el conductismo, el fisicalismo de los neopositivistas y la cibernética considerada como desiderata; por otro, los analistas del lenguaje cotidiano, por último, los lógicos de la argumentación, de lo razonable, descubren que la distancia por salvar es exponencialmente mayor que el camino recorrido. El ideal del rigor no queda por eso en entredicho y la obra de Chomsky aparece a su vez ella misma como paradójica: presentándose como interdisciplina y más rigurosa que su precedente behaviorista abre un espacio nuevo a la consideración de un saber diverso, a la imaginación y al humanismo. El ideal de la unidad epistemológica del saber no queda disuelto, pero el contenido paradójico de su pretensión queda manifiesto. El plano científico sigue apareciendo unitario. Pero esa unidad se expresa irrealizable.

Ahora bien, precisamente porque el plano científico sigue siendo único, es preciso reconocer también que si sus partes no son oponibles sí son descomponibles, puesto que no en todas ellas se realiza el mismo nivel de formalidad y positividad científicos, y por el mismo hecho de que se van incorporando nuevas ciencias en diversos grados de su evolución. Es, bajo este planteamiento, que tiene sentido hablar de ciencias humanas y sociales en el sentido propio de ciencias. Pero, además, la unidad científica hay que entenderla solo como unidad ideal: unidad en cuanto a la forma del rigor que se trata de conseguir y que es lo propiamente constitutivo de la ciencia, unidad en cuanto al concepto de positividad que se trata de explorar. Pero no se trata de unidad del objeto de modo que hubiera una ciencia única y uniforme, ni siquiera del método. Podría decirse que, para conseguir su doble objetivo de rigor y de positividad, cada objeto debe reclamar el método que más le conviene. Esto es lo que dice Zubiri cuando comenta que

“cada una de las muchas ciencias hoy existentes carece por completo de un perfil marcado que circunscriba el ámbito de su existencia. Cualquier conjunto de conocimientos *homogéneos* constituye *una* ciencia. Y cuando, dentro de esta ciencia, un grupo de problemas, de métodos o de resultados adquiere suficiente desarrollo para *atraer* por sí solo la atención del científico y distraerle *de otros problemas, queda automáticamente constituida una ciencia 'nueva'*. El sistema de las ciencias se identifica con la división del trabajo intelectual, y la *definición* de

cada ciencia, con el ámbito estadístico de la homogeneidad del conjunto de cuestiones que abarque el científico”^{1 2}.

Todo conocimiento científico, sin embargo, tiene como objetivo conseguir la seguridad inamovible en lo conocido, es decir, la determinación más rigurosa posible de su objeto. Si la ciencia moderna ha conseguido instalarse como uno de los grandes logros de la humanidad ha sido porque ha conseguido esa seguridad en sus conclusiones; si ha desplazado otros tipos de conocimiento es porque esa seguridad era más firme que la de los otros, si el proceso de adhesión de nuevas parcelas del conocimiento al propiamente científico tiene un sentido es porque esa fortaleza y esa confianza en los resultados de la ciencia ejerce un atractivo irrenunciable. De aquí, por tanto, que todo el saber contemporáneo aspire a formularse como un saber científico y que también el derecho haya sentido esa atracción fascinadora con que la ciencia reclama hacia sí toda expresión del saber.

Nadie entre nosotros como el profesor Hernández Gil ha sabido expresar con tanta claridad esa presión que también domina a las ciencias normativas como las jurídicas, para que su rótulo de ciencia no quede convertido en una mera declaración anfibológica no acorde con las exigencias actuales. En primer lugar ha dejado claramente precisado el carácter procesal o de conquista que supone esa tarea de incorporación:

“El conocimiento científico es un proceso fluyente que pugna con las limitaciones y no puede darse por terminado. Nunca estamos en condiciones de decir ‘esta es la meta’, ni siquiera ‘este es el camino’. La aspiración por el perfeccionamiento del instrumental cognoscitivo es un incesante inconformismo... todo el proceso de la formación de los saberes y la demarcación de los mismos en ciencias particulares responde al doble fenómeno de la depuración y la autonomía.

En segundo lugar ha dejado claramente establecido los sacrificios que la tarea impone:

“Por depuración entiendo el aislamiento del saber respecto de ingredientes que no son científicos o que han dejado de serlo a una determinada escala natural... Mientras el fenómeno de la depuración es el liberarse la ciencia de ingredientes que con el transcurso del tiempo se van reputando como exógenos, el fenómeno de la autonomía pone de manifiesto a la vez,

el hecho de que las ciencias se extienden y se diversifican. La extensión quiere decir que áreas antes no cubiertas por el conocimiento científico pasan a integrarse en éste. En tal sentido es claro que la ciencia ha ido apoderándose de manera incesante (insaciable quizá) de la filosofía. La absorción inicialmente se manifestó mediante la constitución de zonas separadas adscritas a las ciencias particulares. De esta forma, la conversión de un saber filosófico en científico vino a significar el logro de un perfeccionamiento cognoscitivo que se alcanzó más pronto en el campo de las matemáticas y de las ciencias físicas¹³.

El comentario es tanto más oportuno cuanto procede de un jurista en estado de naturaleza pura, tanto por su inquebrantable vocación práctica como por la solidez de su indagación teórica dedicada casi por entero al estudio de las condiciones de la científicidad del derecho. En el texto recogido, el profesor Hernández Gil sintetiza admirablemente la aventura del devenir científico, señalando que la físico-matemática es el lugar donde por vez primera se consiguió el rigor y la positividad necesarias para hablar de una ciencia constituída. Precizando a la vez que el concepto unívoco de ciencia lo que él llama "una inteligibilidad universal" y que no está muy distante de lo que Ortega entendía a propósito de Descartes y Leibniz como programa para una teoría deductiva unívoca, no está reñido sino que presupone la autonomía de los distintos espacios científicos, de la especialización y división del saber de qué nos hablaba Zubiri y, concretando por último, la necesidad de una cirugía en el objeto mismo del derecho, el cual ha de experimentar la transformación o transferencia hacia la ciencia si real y efectivamente quiere incorporarse a ella. Es decir, la depuración: cosa que en el derecho, como ya hemos advertido nada más iniciar esta exploración, es mas cruel y peligrosa, por su directa involucración con la filosofía y concretamente con la ética clásica, que en ningún otro campo del saber.

Tal vez por eso el derecho se ha resistido más que ninguna otra rama del conocimiento a esa contaminación y a ese atractivo que durante la época moderna ha ejercido el conocimiento científico. Pero esta resistencia, dominados como estamos bajo el imperativo de la mitificación de lo científico, se está convirtiendo actualmente en el signo de su mayor debilidad. Es muy difícil, sin embargo, llegar a una idea definitiva a este

respecto. El afán cientifista, que es sin duda una de las características principales de la orientación actual del saber, es asimismo uno de los puntos más vulnerables. La crítica se complace en señalar simultáneamente la necesidad de una conversión cientifista y los peligros, es decir, el vacío axiológico, que tal conversión trae consigo. Por un lado, se impone como condición de un trabajo verdaderamente científico, su neutralidad ideológica; por otro lado, se señala que a ese neutralismo corresponde un vacío, en cierto modo el vacío de que se hace responsable a la ciencia de nuestro tiempo; por un lado, el requisito de la objetividad resulta imprescindible si se quiere hacer algo parecido a la ciencia exacta; por otro, esa objetividad es imposible distinguirla de una asepsia instrumentalizada, con lo que los resultados obtenidos se convierten en meramente instrumentales. Un profesor español, planteándose precisamente este tema, apunta que "la función de la política consiste en evitar que la mentalidad mecánica condicionada por la neutralidad ideológica y sometida a las necesidades del sistema contribuya a sostener la explotación del hombre por el hombre"¹⁴. En efecto, la cuestión cara al derecho consiste precisamente en eso: ¿es posible resolver los contenidos jurídicos al margen de un juicio de valor?; ¿se puede prescindir de la ancestral vinculación de lo jurídico con lo ético y lo político en aras de una objetividad que reduciría el derecho a una función meramente instrumental?

Sin embargo, el que estas preguntas no se puedan responder claramente no quita que el planteamiento cientifista sea necesario. La cuestión no se reduce a una mera implantación de los útiles científicos al campo del derecho; la cuestión ha de plantearse a nivel epistemológico. Es preciso saber qué queremos decir cuando hablamos de ciencia de la política y, más todavía, cuando se habla de ciencia del derecho. ¿Cuál es el ámbito de lo propiamente científico en lo jurídico? Si se respondiera esta pregunta acaso también pudiera responderse esta otra más grave todavía: ¿cuál es el ámbito de lo jurídico que no puede ser sometido a ciencia?¹⁵. A nuestro juicio se trata de una cuestión semiótica que puede traducirse de este modo: no todo conocimiento jurídico es científico, lo cual significa que *el objeto de la ciencia del Derecho es una forma de conocimiento*. El estudio del conocimiento y la experiencia jurídica, su descripción objetiva conforme a reglas, pertenece a la semiótica jurídica.

Realmente esto no es una cuestión nueva. El tema de la objetividad de las ciencias naturales y físicas ha sido también uno de los ejes más fascinadores del movimiento científicista. ¿Qué clase de conocimiento es el de la ciencia social si no puede desprenderse del punto de vista de la subjetividad? ¿Qué clase de firmeza pueden tener los juicios así asentados?. Un trabajo importante sobre la condición científica del derecho comienza, precisamente, estableciendo la inevitable comparación: "Quizá no sea excesivo afirmar que resulta sorprendente la comparación del trabajo realizado hoy por el científico natural con el que produce su colega de las ciencias sociales. La objetividad y acribia del primero, la posibilidad de centrar la discusión sobre el registro de hechos y la confirmación o falsación de hipótesis contrasta duramente con la agitación dominante entre los científicos sociales, prestos a acusarse mutuamente de ideólogos al servicio de intereses inconfesables o de atender más a finalidades de orden pragmático que al esclarecimiento de la verdad. En el terreno de las ciencias sociales, posiblemente sea la ciencia del derecho la que más se resienta de tales acusaciones... La ciencia del derecho es tal vez la más afectada porque su objeto, las regulaciones jurídicas, es ya ideología". Capella nos da, sin embargo, una pista, en la línea de la falacia naturalista, para superar esta intrínseca limitación de lo jurídico: "pero lo que sea el objeto de la ciencia del derecho no implica que lo sea necesariamente la ciencia misma: tal ocurre cuando ésta pretende *justificar* al primero, cuando además de describirlo como es, *aduce que es como debe ser*".¹⁶

El problema, por tanto, de los límites queda así otra vez planteado. ¿Cuál es el objetivo de la ciencia del derecho? ¿ser un mero instrumento de un objeto amorfo, al que previamente conceptuamos como lo positivo, es decir, como la materia jurídica: un instrumento para su análisis, para su disección, sin ninguna finalidad? Pero la construcción de lo jurídico es también producto de un saber, de un conocimiento: son los propios científicos del derecho quienes construyen el derecho. ¿Cómo separar estas dos fases: la construcción de un material ideológico y la disección aséptica de este material? ¿Para qué nos sirve el estudio aséptico e instrumental de lo jurídico, si lo jurídico se resiste a una construcción aséptica e instrumental?. Esta aplicación del instrumental científico de las ciencias sociales, tal como la lógica matemática, la teoría de conjuntos, los

grafos, etcétera, puede tener ventajas inmediatas y resultados operativos, pero a un nivel que no descarta los principales problemas que una epistemología debe plantearse: ¿cuál es el objetivo de esta exploración? He aquí, por tanto, una problemática que no acaba de definirse, que no acaba de despejar sus inquietudes internas, en la línea de una grave observación procedente de un filósofo de la ciencia española:

“ejemplos más problemáticos, dice, los hallamos en nuestros días en una serie de saberes pseudocientíficos que aplican métodos científicos, pero que ni la realidad sobre que tratan, ni el conjunto de ideas que utilizan están suficientemente elaborados como para pensar inequívocamente un horizonte específico de conocimiento y de experiencias. En general, lo que se suele llamar ciencias humanas se encuentra en este caso. La noción, por ejemplo, de realidad económica no está suficientemente especificada como para poder decidir si ciertos acontecimientos económicos no son a la vez morales, políticos, religiosos o psicológicos de forma que su experiencia y su conceptualización no pueda ser delimitada sin confusiones... no puede haber leyes científicas mientras no se especifique rigurosamente el horizonte preciso de realidades y de conceptos dentro del cual actúan sin equívocos”¹⁷.

Si en lugar de poner “acontecimientos económicos” en el párrafo transcrito sustituimos el sintagma por “material jurídico” tendremos una clara descripción de la confusión que reina en torno a una posible ciencia jurídica.

Esta confusión, como se ve, no es por otra parte privativa del derecho; acaso sea todavía más intensa en el derecho, hasta el punto de que muchas veces si no se le cita es porque se le ignora, que es todavía peor que reconocer su enfermedad. Pero tal y como vemos el problema, aunque tenga sus peculiaridades cara a la materia jurídica, no le es, sin embargo, exclusivo. Las tensiones e interrogantes que se plantean en el terreno de las ciencias humanas y sociales en general no son muy distintos de los que se plantean en torno a la ciencia jurídica o mejor dicho, en torno a la posibilidad y a la necesidad de la constitución de una ciencia jurídica. Sólo que aquí son más acusados desde los tiempos de Kirchmann a los actuales en los que Villey ha podido escribir: “el derecho que trata de ser una ciencia, no puede jamás alcanzar el estado de una ciencia estable y rigurosa”.

En síntesis, se trata de elegir entre los extremos de una alternativa, y en caso de que no se pueda elegir, se trataría de superar ambos extremos. Pero ya la opción de superar, implica la elección de uno de los extremos, pues el mero término superar reclama una solución dialéctica que es precisamente una de las opciones a las que aludimos. En efecto, la cuestión se inserta en una discusión filosófica abierta por el idealismo absoluto hegeliano para superar el idealismo subjetivo kantiano. La cuestión se esquematizaría así: ¿es posible que no haya más conocimiento riguroso y objetivo que el físico-matemático?. De esta pregunta procede la crítica hegeliana al conocimiento físico-matemático y, en definitiva, a la dimensión meramente instrumental del saber científico. ¿Es posible encontrar una ciencia que no sea instrumental pero que no deje por su parte, de ser ciencia?. Aunque la respuesta haya sido adaptada y refundida los términos de su crítica permanecen prácticamente inalterables: "la filosofía si tiene que ser ciencia no puede tomar en préstamo para este fin sus métodos de otra ciencia subordinada, como sería la matemática... Solo sobre senderos que se construye por sí misma, creo yo, puede la filosofía ser una ciencia objetiva y demostrativa" ¹⁸. Este párrafo del Prefacio a la Primera Edición de la "Ciencia de la Lógica" resume prácticamente todo el problema que gravita hoy sobre el devenir de la constitución de las ciencias humanas. Si lo analizamos presupone las siguientes respuestas:

primero: que hay dos clases de ciencias, la matemática que es subordinada, y la dialéctica, que es filosofía
segundo: que ambas son ciencias, en el sentido de que ambas son objetivas y demostrativas.

Objetivas: por objetivo no ha de entenderse algo parecido a lo que entendía el profesor Hernández Gil cuando señalaba que autonomía y depuración son dos etapas necesarias para un conocimiento estrictamente científico. Al decir objetivo se trata de señalar que ese saber ha de ser absoluto, que afecta no tanto a los instrumentos y a los métodos como a la naturaleza del saber. Se trata de conseguir un sistema de conocimiento que no se humille ante el matemático. La conciencia de que el conocimiento matemático es absolutamente exterior obliga a la creación de esa nueva ciencia a la que se llamará Dialéctica o Fenomenología. "Hasta ahora la filosofía, dice Hegel, no había encontrado todavía su método; contemplaba con envidia el edificio sistemático de la matemática cuyos métodos tomaba

en préstamo o utilizaba los métodos pertenecientes a las ciencias, que no son más que una mezcla de materias dadas, proposiciones experimentales y pensamientos”¹⁹. Todas las aporías que gravitan en la actualidad sobre el fenómeno científico, todas las críticas que se le dirigen ya sea desde las escuelas sociologistas, ya sea desde la filosofía (incluidas claro está la filosofía del derecho y la sociología del derecho, alternativamente) no han superado este planteamiento hegeliano. La ciencia, que es un tipo de saber riguroso y objetivo, es sin embargo, un tipo de saber accidental y exterior. Su objetividad y su neutralidad, a la vez que sus grandes ventajas, llevan aparejadas sus intrínsecas limitaciones. El problema que plantea Hegel no es solo que sea necesario buscar una nueva Ciencia, distinta de la matemática, es decir, obtener para la filosofía un estatuto científico; el problema, aunque no lo haya dicho Hegel así nosotros lo experimentamos así, consiste en que en el ámbito de determinados sistemas de conocimiento o de saberes ya constituídos, como es el Derecho, la aplicación, la mera traslación de los métodos, no modifica su naturaleza, únicamente le perfecciona a un nivel instrumental. La condición es que no basta la mera traslación del utillaje, como ocurre en la informática jurídica, para hacer ciencia. Es preciso llegar a una delimitación semiótica como intuyó Kelsen.

En la actualidad, cuando está planteándose con toda su gravedad, indiscutible e ineludible, la posibilidad e incluso urgencia, de un tratamiento cibernético del derecho²⁰, las críticas y observaciones de Hegel resultan tanto más significativas y coetáneas: “en la base del número está solo la diferencia exterior, carente de pensamiento, aquella ocupación se vuelve carente de pensamiento y mecánica... Puesto que el calcular es asunto tan exterior y por ende mecánico, se han podido fabricar *máquinas* que cumplan las operaciones aritméticas de la manera más perfecta”²¹. Estas observaciones que conducen al pensador alemán a esforzarse en la increíble aventura de edificar una ciencia filosófica que pueda llenar de contenido a los tratamientos matemáticos, siguen delatando la insuficiencia de algunas trasposiciones de los métodos cuantitativos a las ciencias humanas y sociales.

Pero con la denuncia del problema, el problema no queda resuelto; ni con el deseo de elaborar una ciencia nueva, la ciencia queda ya constituída. La dialéctica

surge de la conciencia de la insuficiencia de las proposiciones matemáticas: "tales proposiciones, sigue diciendo Hegel en la "Ciencia de la Lógica" son acogidas en la moderna forma analítica de la mecánica absolutamente como resultados del cálculo, sin preocuparse del problema de si tienen por sí y en sí mismas un sentido *real*. La búsqueda de ese 'sentido real' concita a una nueva reflexión, y a la elaboración de un nuevo camino para la ciencia. No se trata de revivir la división entre ciencias del espíritu y ciencias de la Naturaleza. El objetivo de la Dialéctica, tal y como va a ser incorporado por una sociología dialéctica a través de las formulaciones marxistas, va a ser otro: encontrar ese *sentido real* al que la objetividad mecánica no puede por sí misma elevarse, porque le trasciende. Sin embargo, con ello, no quedan las incógnitas resueltas. El propio Hegel había dicho en el "Prólogo" a la "Fenomenología del Espíritu" que "la necesidad interna de que el saber sea ciencia radica en su naturaleza"²².

La cuestión queda así planteada en términos absolutos. Como se dice en el "Prólogo" a la "Fenomenología del espíritu", en "el conocimiento matemático la intelección es exterior a la cosa", pero hay determinadas materias que deben ser objeto de un conocimiento científico y respecto de las cuales una intelección que permanezca exterior a la cosa entrañaría inevitablemente una defraudación del conocimiento. Esto es lo que, según Hegel, no debe ocurrir con la filosofía y lo que, por ampliación del debate, estamos en condiciones de exigir que no debe ocurrir con el Derecho.

Pero sería torpe, a partir de este planteamiento hegeliano, y de la crítica posterior que la sociología dialéctica —o la razón dialéctica— para decirlo con términos también usados, y consagrados en la magnífica exposición sartriana— ha dirigido a la razón mecánica (o analítica), deducir un argumento paralizador de las múltiples iniciativas renovadoras que, a partir del positivismo lógico por un lado y de las ciencias del lenguaje, por otro, tratan de desperezar el espacio reservado a lo jurídico de una anquilosis casi endémica. Por un lado, la crítica hegeliana no ha conducido a resultados satisfactorios. Si "la necesidad interna de que el saber sea ciencia radica en su naturaleza", la Dialéctica no ha conseguido un grado tal de demostrabilidad y de objetividad —condiciones impuestas por el propio Hegel para asegurar que un sistema de conocimiento es auténticamente científico— que nos permita salir de dudas.

La dialéctica ha conseguido elaborar un interesante aparato crítico, ofrecer análisis importantes, señalar caminos cerrados y valores inciertos, pero no ha conseguido lo que Hegel señalaba como función fundamental —como tampoco lo ha conseguido la Fenomenología—: “llegar al saber racional a través del entendimiento (que) es la justa exigencia de la conciencia que accede a la ciencia”²⁴. Semióticamente considerada la Dialéctica puede ser una forma de conocimiento, pero desde luego no una forma científica.

Nos encontramos, por tanto, situados en medio de una alternativa para la que no contamos con los suficientes medios que nos permitan llegar a una decisión estable: por un lado, la cuantificación de la ciencia cumple con el requisito exigido, de objetividad y demostrabilidad, que se precisa para que un conocimiento sea llamado, desde los tiempos de Aristóteles, científico. Por otro lado, y esta es una aseveración sobre la que incide casi toda la crítica filosófica contemporánea a partir de Hegel pero no limitada a Hegel, este conocimiento resulta insuficiente, abre un vacío que debe colmarse de algún modo. De este modo, la Dialéctica se ha ofrecido para llenar ese vacío: pero a sus conclusiones y a su forma operativa le falta el rigor necesario que permita excluir la sospecha de subjetividad o ideologización de sus juicios. Esta situación aporética gravita más que sobre ningún otro campo intelectual sobre el campo del derecho. Pero además gravita en un sentido negativo: porque la Ciencia del Derecho, salvo excepciones, no se ha planteado con claridad el problema de su científicidad, y por tanto, difícilmente puede resolver el problema de su dialéctica, que es inseparable de aquel, y que surge por reflexión sobre el mismo.

De aquí que los estudios jurídicos, pueda decirse, se encuentren en una situación todavía, en muchos aspectos, previa: en una situación en la que aún no se ha definido plenamente su dialectización ni se ha problematizado seriamente su cuantificación. Por eso, decía, no sería justo, sobre la base de una crítica dialéctica, rechazar o detener los incipientes tratamientos cuantificadores del derecho. Pero también se puede decir la contraria. Puesto que nos hallamos en un momento previo, en un estadio que todavía no ha alcanzado a atisbar el problema no importan los riesgos que, con el objeto de avanzar sobre las dificultades, un planteamiento conflictivo de este tipo provoque. Este planteamiento solo puede prosperar de algún modo si se man-

tiene en el nivel de una discusión epistemológica, es decir, en un nivel cuyo tema de discusión sea el del carácter científico de lo jurídico, el de la asimilación de metodologías que actualmente están usándose en casi todas las ciencias humanas y sociales, el de la puesta en cuestión de los utillajes y conceptos heredados.

El profesor Hernández Gil que ha ensayado los dos posibles caminos que conducen a la renovación del material jurídico y la discusión crítica de su metodología, el sociologismo dialéctico —por un lado— y el estructuralismo —como una de las posibles vías para el otro— ha dicho en alguna ocasión acerca de su inmovilismo científico que la ciencia del derecho es una ciencia “doméstica” y una ciencia “iluminada”. Aunque estas calificaciones no quieren tener “un alcance peyorativo”²⁵, la verdad es que traducen bastante bien las limitaciones habituales de la ciencia jurídica. Dejaremos esto para más adelante. Pero sí es oportuno adelantar que, cualesquiera que sean las antinomias que hoy maniatan al devenir de las ciencias humanas y sociales, muy pocos juristas tienen conciencia de ellas. Pero sin saber siquiera cuales son los límites, los problemas, los riesgos, los objetivos, las condiciones de una actividad científica, no es posible hacer ciencia. Sea como sea la mucha o poca ciencia jurídica que se ha hecho, ha sido precisamente en relación con la ciencia y la filosofía de su tiempo, previa asimilación crítica de ambas.

El problema de un debate epistemológico respecto a las condiciones que un estudio del derecho debe reunir para llamarse con propiedad estudio científico, se tiñe de este modo con ropajes especiales que lo diferencian del mismo problema cuando se plantea en otras ciencias humanas. Porque hay una filosofía del derecho que responde a una actitud que postula un concepto de ciencia que no tiene nada que ver con el actual, un concepto aristotélico sin evolucionar. De aquí por tanto la necesidad de plantear la cuestión con mayor intensidad en el espacio jurídico, a fin de suscitar una preocupación que sea estrictamente epistemológica y que no sea subjetivamente filosófica. A partir de una formulación epistemológica es posible descender con criterios a la cuestión de la metodología²⁶, y aunque ello no quiera decir que los criterios nos conduzcan a conclusiones inamovibles, al menos, tendríamos la ventaja de reconocer el camino por el que andamos.

De lo que hemos avanzado podemos, en todo caso, sacar alguna conclusión. Y es que si la palabra ciencia tiene algún sentido homogéneo, sea cual fuere el ámbito de investigaciones o de estudios al que se aplique, este sentido está en conexión con la demostrabilidad y la objetividad. Se entiende por demostrabilidad un proceso que obligue al razonamiento a seguirlo. Esto es precisamente lo que ha caracterizado a la ciencia: el proceso de su devenir es riguroso para saltar a una conclusión es preciso aceptar la verdad de la premisa. Precisamente por ello es posible aplicar un segundo rasgo: la conclusión es neutra respecto del punto de vista que se adopta; porque no depende de un punto de vista es universal y objetiva. El primer escollo con que Hegel se encuentra en la "Fenomenología del espíritu" para convertir la filosofía en ciencia es, precisamente, este: que la filosofía no avanza necesaria y progresivamente, sino que dice, se desdice y se contradice. Su esfuerzo va a consistir en demostrar que esa amalgama es sólo aparente y que la filosofía, como la ciencia, también tiene un devenir necesario; el escéptico "no concibe la diversidad de los sistemas filosóficos como el desarrollo progresivo de la verdad, sino que solo ve en la diversidad la contradicción". Que el optimismo hegeliano se haya convertido en inocencia dialéctica ha sido una de las más duras pruebas que ha tenido que padecer un sistema conceptual que no fuera estrictamente científico. El fracaso de Hegel, la relatividad de la dialéctica, entraña un caso más profundo: no solo el de la filosofía como forma del conocimiento sino también la sospecha de que no puede haber otra forma de conocimiento más rigurosa que la científica. Tal es la formulación concreta que presenta en la actualidad las antinomias a que antes me refería y que han provocado entre otras cosas un estilo del pensamiento que es directa y conscientemente destructivo: el fin de la filosofía, la muerte de la filosofía, no son meras frases huecas, desprovistas de sentido.²⁷ son también y sobre todo límites de un pensamiento que no consigue superar las contradicciones con que se enfrenta pero que, por todos los poros de su piel, siente que está compelido a superarlas.

Como resultado de esta actitud podemos encontrarnos en la actualidad hasta con cuatro direcciones del discurso filosófico: en primer lugar la dialéctica, luego la fenomenológica, en tercera posición la neopositivista y, por último, el estructuralismo. De las cuatro,

nos interesarán especialmente dos: el neopositivismo y el estructuralismo. Y esto por una razón fundamental. Porque la sociología dialéctica y la fenomenología postulan un tipo de saber que pretendiendo ser tan riguroso como el científico no es el propiamente científico. Consideran que la aporía en que hoy se debate el pensamiento dominado por el fenómeno de la ciencia solo puede ser resuelto por un estilo o dirección del pensamiento que no sea positivamente científico: tanto dialéctica como fenomenología buscan un rigor diferente y una objetividad que pueden o no ser fundantes, pero que semióticamente considerados no son científicos. Siendo movimientos filosóficos ambos, luchan también contra la filosofía, sin descender de la plataforma en que se hallan instalados.

Por el contrario, el neopositivismo y el estructuralismo se caracterizan, aparte de otras similitudes y respectivas desemejanzas que no afectan al núcleo presente de la exposición, por bajar el pedestal de la filosofía a la horizontabilidad científica. No se trata de una renuncia, pues ya se sabe que no basta querer para ser, ni siquiera para dejar de ser. Pero a lo largo de este movimiento de descenso ambas corrientes, emparentadas en muchos lugares y por muchos motivos, con amplias zonas de contacto, se caracterizan sobre todo por reconocer un problema epistemológico cara a la ciencia. No se trata de decir que la fenomenología y la dialéctica prescindan o carezcan de una base epistemológica. Se trata de observar algo distinto: que mientras la fenomenología y la dialéctica enfocan el problema epistemológico con vistas a justificar su propio estatuto, el neopositivismo y el estructuralismo lo enfocan para conseguir en el ámbito de las disciplinas sociales y humanas un estatuto científico positivo. Son, por tanto, caminos cruzados que siguen corrientes opuestas.

No se vea en esta elección juicio de valor alguno. Se trata de que, ante la imposibilidad de saturar totalmente el cuadro combinado de las susceptibles opciones, es preciso seguir alguna dirección determinada. Fenomenología y dialéctica, por lo demás, son movimientos que están ya de vuelta; no gastados históricamente, pero sí bastante probados. Aunque pueda todavía discurrir mucha agua por sus cauces es difícil que abran cauces nuevos. Por el contrario, formalismo y estructuralismo son corrientes que no han iniciado aún la ola de retroceso, aunque hayan superado ya el estímulo de las modas. No sólo hay una afinidad en cuanto a su perspectiva epistemológica y metodológica hay también un parentesco coyuntural.

Notas al capítulo I

- 1 Etienne Gilson: *"Lingüística y Filosofía"*. Madrid, 1974.
- 2 A nuestro juicio ha sido Gaston Granger quien mejor ha definido el tema del devenir perfectivo de la ciencia cuando ha hablado de un "progreso trascendental": "la ciencia, aunque necesariamente definida *a priori* (G.) por las condiciones que ella misma se da, no se las da bajo forma de sistemas cerrados, sino que varía constantemente sus requisitos. De modo que puede hablarse *paradójicamente* de un *progreso trascendental* (G.), el cual es filosóficamente —y hasta técnicamente— más significativo acaso que el progreso de los contenidos mismos". Gilles-Gaston Granger. *"Formalismo y Ciencias humanas"*. Barcelona, 1965. Pg. 13. Hemos subrayado el término 'paradójicamente' por considerar que aclara el sentido del problema dialéctico del progreso (trascendental) de la ciencia. "La ciencia no es sólo un producto; la ciencia expresa también el movimiento de laboriosa transcendencia, interior incluso a la realidad del mundo a la que pertenece el hombre" (pg. 251). También pgs. 165, 193 y 205.
- 3 José Ortega y Gasset *"La idea de principio en Leibniz"*. Págs. 33-35. Tomo I. Segunda edic. Madrid, 1967.
- 4 Sobre la noción de 'rigor' en la ciencia, Wartofsky, *"Introducción a la filosofía de la ciencia"*; Madrid, 1973, pg. 25. Es muy plausible la interpretación orteguiana, puesto que la noción de 'ley' en los griegos estaba emparentado con la idea de un orden moral determinista. Así, Carnap en *"Fundamentación Lógica de la Física"*, Buenos Aires, 1969, pág. 271. Carnap cita un artículo de Kelsen: *"Casuality and retribution"* en *Philosophy of Science*, 8(1941), desarrollada luego en *"Society and Nature"*, Chicago, 1943. La traducción española de este libro se titula *"Sociedad y naturaleza"*, Buenos Aires, 1945. Vide también Hans Kelsen, *"la aparición de la ley de causalidad a partir del principio de retribución"* en *"La idea del Derecho Natural y otros ensayos"*, Buenos Aires, 1946. pgs. 53 y ss.
Asimismo C. Gimadevilla, *"Universo Antiguo y Mundo Moderno"*; Madrid, 1964, especialmente *"Implicaciones filosóficas de la idea de esfericidad del Universo"*, pgs. 88 y ss.
Jean-Pierre Vernant, *"Mito y pensamiento en la Grecia antigua"*. Barcelona, 1973. Especialmente capítulo VII, pgs. 334 y ss.
Para una descripción de la ciencia griega: George Sarton *"Ciencia antigua y civilización moderna"*, México, 1960. También: F.M. Cornford, *"La filosofía no escrita"*, (Barcelona, 1974), especialmente *"La filosofía natural griega y la ciencia moderna"*, pgs. 147 y ss.
L. W. H. Hull, *"Historia y filosofía de la Ciencia"*. Tercera edición. Barcelona, 1973. Especialmente, pgs. 53 y ss.
Sobre el 'rigor' en el Derecho, A. Hernández Gil: *"El abogado y el conocimiento jurídico"*; Madrid, 1976.
- 5 Ernst Cassirer *"El problema del Conocimiento"*, T.I. Wilhelm Dilthey *"Hombre y mundo en los siglos XVI y XVII"*; México, 1947. 2da. ed.

- 6 Xavier Zubiri, "Naturaleza, Historia, Dios". Quinta edición. Madrid. 1963. Especialmente "la índole del conocimiento físico", pgs. 277 y ss.
- 7 "Naturaleza, Historia, Dios", pg. 7.
- 8 En su ensayo "Ciencia y Realidad", Zubiri repasa el tema, desde un punto de vista crítico, de la constitución de las ciencias. Pgs. 63 y ss. Sobre la influencia de Zubiri en nuestro pensamiento jurídico: Juan José Gil Cremades, "Hombre, Sociedad y Derecho en la filosofía del Derecho 10 (1963). pgs. 147 y ss.
- 9 "¿Por qué ciencias humanas?": Wartofsky, "Introducción a la filosofía de la ciencia", II, pgs. 475 y ss.
- 10 "El problema fundamental —(de la clasificación)— reside, por lo tanto, en fijar un determinado género de incomparabilidad entre las relaciones de los hechos empíricos espirituales y las uniformidades de los fenómenos materiales". Wilhelm Dilthey, "Introducción a las ciencias del Espíritu". (Manejamos dos ediciones, la versión de Eugenio Imaz, México, 1944; y la de Julián Marías, Madrid, Segunda edición, 1966) citaremos las páginas por México (pg. 20). En este planteamiento, la Ciencia del Derecho, queda concebida como una ciencia auxiliar de la ciencia de la Historia (pg. 111) y pertenece a las que Dilthey llama "ciencias que estudian la organización exterior de la sociedad".
- 11 Nos referimos sobre todo a la adaptación de los métodos matemáticos y estructurales en las ciencias sociales y a la historia. (Vide infra cap. III). Jean Viet, "Los métodos estructuralistas en las ciencias sociales". Buenos Aires, 1970.
- 12 "Naturaleza, Historia, Dios", pg. 6.
- 13 Antonio Hernández Gil. "Introducción al estudio del estructuralismo y el derecho" en "Estructuralismo y Derecho", Madrid, 1973. pg. 12.
- 14 Enrique Tierno Galván, "Razón mecánica y Razón dialéctica", Madrid, 1969, pg. 249. También "La humanidad reducida", Madrid, 1970, especialmente el ensayo "Cantidad y cualidad".
- 15 Este ha sido el principal argumento utilizado contra la 'cientificidad' del Derecho, desde la famosa conferencia de J.H. von Kirchmann, "La jurisprudencia no es ciencia" (Segunda edición de Truyol y Serra. Madrid, 1961). Si damos por bueno que la jurisprudencia ha permanecido realmente rezagada con respecto a las demás ciencias sociales, el motivo no podrá residir más que en el objeto (pg. 38)...¿Qué efectos tiene sobre la ciencia esta movilidad del objeto (pg. 40)... la movilidad de su objeto supone para la ciencia jurídica un enorme lastre: el estudio del pasado. Sólo el presente está justificado. El pasado ha muerto (pg. 44)... Hernández Gil ha respondido a esta frase de Kirchmann, mostrando que la movilidad del objeto jurídico no es tanta como parece, en "La situación científica y cultural del Derecho" ("Juristas españoles de nuestro tiempo"). Madrid, 1973. pgs. 13 y ss.
- 16 Juan Ramón Capella, "El Derecho como lenguaje, un análisis lógico". Barcelona, 1968. pgs. 13 y 14.
- 17 Cándido Cimadevilla, "Universo antiguo y mundo moderno", pg. 544.
- 18 G.W.F. Hegel, "Ciencia de la Lógica". Utilizamos la versión de Augusta y Rodolfo Mondolfo, Segunda edición, Buenos Aires, 1968, pg. 29
- 19 Idem pg. 50. Pero a la vez las ataca: "Menos que nunca tendría que ser estimado como un mérito de la ciencia H., por ejemplo, de la

- geometría y aritmética, lo intuible H., que su materia lleva consigo... más bien la materia de estas ciencias y por esto de naturaleza inferior" ("Ciencia de la Lógica", pg. 540).
- 20 Mario G. Losano, "*Giusecibernetica, macchine e modelli cibernetici nel diritto*", Torino, 1969. Vide especialmente el capítulo XV: "la giusecibernetica nella futura scienza giuridica", pgs. 181 y ss. Miguel López Muñiz: "*Curso de informática jurídica*", Fundación para el desarrollo de la función social de las Comunicaciones. Madrid, 1974.
- 21 Hegel, "*Ciencia de la lógica*"; pg. 191. Frase que recuerda a la de Descartes en el "Discurso del método": "se puede concebir que una máquina esté hecha de tal manera que profiera palabras", pg. 121.
- 22 G.W.F. Hegel, "*Fenomenología del Espíritu*": Utilizamos la versión de Wenceslao Roces (y Ricardo Guerra), reimpresión, México, 1971. Pg. 9.
- 23 La variedad de críticas es amplia. Nos remitimos al artículo de Alfredo Deaño "*Análisis y dialéctica: la razón de unas páginas*", en *Revista de Occidente*, número 138.
- 24 "Fenomenología del espíritu", pg. 13.
- 25 "Juristas españoles de nuestro tiempo", pg. 28.
- 26 Este es el planteamiento del profesor Hernández Gil (vide infra cap. II) en su "Metodología", planteamiento que nos parece innovador e iluminador: mas que una filosofía del derecho al estilo tradicional, una epistemología, en el sentido actual. Curiosamente ha sido un filósofo quien ha puesto el tratamiento de la materia de la Filosofía del Derecho como modelo para un planteamiento filosófico de las cuestiones científicas: Manuel Sacristán, "*Sobre el lugar de la filosofía en los estudios superiores*", Barcelona, 1968: "la Facultad de Derecho muestra el único intento de incorporación orgánica del punto de vista filosófico: la asignatura filosófica de esa Facultad no es una de genéricos Fundamentos de Filosofía, sino una Filosofía del Derecho. *La organicidad es sólo aparente*, pero está bien lograda desde el punto de vista formal: la filosofía del Derecho es una asignatura de quinto curso. Lo que ocurre es que, por causas sociales y políticas conocidas, se trata de una asignatura premeditadamente ideológica", (pg. 26). Los reparos expuestos por Sacristán tratan de dar, nos parece, a la Filosofía del Derecho el sentido epistemológico inherente al planeamiento del profesor Hernández Gil, y sin duda, a la línea de reflexión y trabajo, demostrada por su constante preocupación por los temas de renovación epistemológica, del profesor Legaz.
- 27 Martín Heidegger, "*El final de la filosofía y la tarea del pensar*", en "*Kierkegaard vivo*", varios autores. Segunda edición, Madrid, 1970. Pgs. 125 y ss. También F. Inciarte Armiñán, "*El reto del positivismo lógico*", Madrid, 1974.